



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 7600131100102023-00205-00. CANCELACIÓN PATRIONIO FAMILIA SEGUNDO HUMBERTO CASTILLO HUILA Y
GLORIA PATRICIA AGREDO QUINAYAS

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que venció el término de la demanda sin que fuera subsanada. Sírvase

Santiago de Cali, 2 de junio de 2023.

Auxiliar Judicial
LPC

Notificación: 19 mayo de 2023

Termino para subsanar: 23,24,25,26 y 29 de mayo 2023.

Radicado: 760013110010-2023-00213-00

Auto No. 1190

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se observa que la demanda de Designación de Curador Ad-hoc para solicitar la autorización de levantamiento del patrimonio de familia inembargable, no fue subsanada.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C.G.P, será rechazada la presente demanda.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda de que la demanda de Designación de Curador Ad-hoc para solicitar la autorización de levantamiento del patrimonio de familia inembargable, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Archivar las presentes diligencias de la demanda, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema de Justicia Siglo XXI.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 7600131100102023-00205-00. CANCELACIÓN PATRIONIO FAMILIA SEGUNDO HUMBERTO CASTILLO HUILA Y
GLORIA PATRICIA AGREDO QUINAYAS

TERCERO.- No habrá lugar la entrega de los anexos de la demanda, toda vez que fue presentada a través de los medios digitales dispuestos, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4b7da3640b5ff9d01d895e9c19bb0df62b1b24f1f9125daf131a25d890f365**

Documento generado en 01/06/2023 06:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>